**ADENDA No. 01**

**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA**
**No. SAMC-IDIPRON-2026-0004**

El **Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir la presente **Adenda No. 01** al Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-IDIPRON-2026-0004**, cuyo objeto es:

***"CONTRATAR PROGRAMA DE SEGUROS PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL IDIPRON Y DE AQUELLOS QUE DEBA ADMINISTRAR, POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL."***

**CONSIDERACIONES**

1. Que el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON publicó el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC-IDIPRON-2026-0004, conforme al cronograma establecido.

2. Que durante el término previsto para la presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, se recibieron observaciones por parte de los interesados, las cuales fueron analizadas por la Entidad.

3. Que como resultado del análisis efectuado, la Entidad determinó la necesidad de modificar algunas de las condiciones técnicas del proceso, con el propósito de precisar su alcance y garantizar la adecuada estructuración del proceso de selección, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo **2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015**, la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones mediante adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, de acuerdo con las reglas allí previstas.

En mérito de lo expuesto,

**SE DISPONE:**

**PRIMERO:** Modificar el ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS (BÁSICAS OBLIGATORIAS) en la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, en el sentido de eliminar la COBERTURA PARA CARGOS ADICIONALES SIN COBRO DE PRIMA.

**SEGUNDO:** Modificar el ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS (BÁSICAS OBLIGATORIAS) en la póliza de Manejo Global Entidades Oficiales, en la cláusula de RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, la cual quedará así:

| | |
|---|---|
| **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA PUNTO CINCO (1.5) VECES EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA**<br><br>**Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el número adicional del restablecimiento a ofrecer.** | Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.<br><br>El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la aseguradora al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización. |

**TERCERO:** Modificar el FORMATO CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES en la póliza de Manejo Global Entidades Oficiales, incluyendo la condición de RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, la cual quedará así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **RESTABLECIMIENTO ADICIONAL AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA PUNTO CINCO (1.5) VECES EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA.**<br>**NOTA**: Solo se acepta propuesta en los límites señados en los siguientes rangos. Ofrecimientos de otros valores diferentes serán evaluados con cero (0) puntos), excepto que sea superior al último rango. | **PUNTOS AL MAYOR VALOR DENTRO DEL RANGO** | **Se califica el número de restablecimientos adicionales, únicamente relacionados en la tabla de rangos en la condición requerida para la evaluación.** | **5,00** |
| Superior a 1,5 veces y hasta 2,0 veces | **1,00** | | |
| Superior a 2,0 veces y hasta 2,5 veces | **3,00** | | |
| Superior a 2,5 veces y hasta 3,0 veces | **5,00** | | |

**CUARTO:** Modificar el ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS (BÁSICAS OBLIGATORIAS) en la póliza de Manejo Global Entidades Oficiales, en el sentido de eliminar la SUBROGACIÓN.

**QUINTO:** Modificar el FORMATO CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES en la póliza de Manejo Global Entidades Oficiales, incluyendo la condición de SUBROGACIÓN, la cual quedará así:

| | | |
|---|---|---|
| **SUBROGACION**<br><br>Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:<br><br>1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.<br>2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.<br>3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, o cualquier persona a las cuales el Asegurado en su misionalidad tenga a cargo cualquiera de los bienes asegurados, incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos. | **Se califica el ofrecimiento de esta condición** | **5,00** |

**SEXTO:** Modificar el ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS (BÁSICAS OBLIGATORIAS) en la póliza de Manejo Global Entidades Oficiales, en la cláusula de FALTANTES DE INVENTARIOS, la cual quedará así:

| | |
|---|---|
| **FALTANTES DE INVENTARIOS 50% DEL LÍMITE ASEGURADO** | El oferente ofrecerá la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios de la entidad siempre y cuando tales pérdidas sean como consecuencia de eventos amparados bajo presente póliza.<br><br>Se otorga la cobertura siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados. |

**SÉPTIMO:** Modificar el ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS (BÁSICAS OBLIGATORIAS) en la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, en la cláusula de COBERTURA POR ROTURA DE VIDRIOS, la cual quedará así:

| | |
|---|---|
| **COBERTURA POR ROTURA DE VIDRIOS. Sublímite de hasta $500.000.000 incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje) y cualquier evento de la naturaleza.**<br><br>**SIN APLICACION DE DEDUCIBLE.** | La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, la rotura que sufran los vidrios, domos, acrílicos u otros materiales que hagan sus veces, al igual que los cristales, espejos y unidades sanitarias instalados y que formen parte del predio asegurado, incluidos aquellos que sean parte decorativas de los mismos, **incluidas las** |

| | |
|---|---|
| | **películas de seguridad.** |

**OCTAVO:** Modificar el ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS (BÁSICAS OBLIGATORIAS) en la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, en la cláusula de ACTOS DE AUTORIDAD, la cual quedará así:

| | |
|---|---|
| **ACTOS DE AUTORIDAD** | La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye el embargo, la confiscación, apropiación o requisición de bienes. |

**NOVENO:** Modificar el ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS (BÁSICAS OBLIGATORIAS) en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en la cláusula de RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, la cual quedará así:

| | |
|---|---|
| **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA PUNTO CINCO (1.5) VECES EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA**<br><br>**Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el número adicional del restablecimiento a ofrecer.** | Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.<br><br>El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la aseguradora al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización. |

**DÉCIMO:** Modificar el FORMATO CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, incluyendo la condición de RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, la cual quedará así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **RESTABLECIMIENTO ADICIONAL AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA PUNTO CINCO (1.5) VECES EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA.**<br>**NOTA**: Solo se acepta propuesta en los límites señados en los siguientes rangos. Ofrecimientos de otros valores diferentes serán evaluados con cero (0) puntos), excepto que sea superior al último rango. | **PUNTOS AL MAYOR VALOR DENTRO DEL RANGO** | **Se califica el número de restablecimientos adicionales, únicamente relacionados en la tabla de rangos en la condición requerida para la evaluación.** | **5,00** |
| Superior a 1,5 veces y hasta 2,0 veces | **1,00** | | |
| Superior a 2,0 veces y hasta 2,5 veces | **3,00** | | |
| Superior a 2,5 veces y hasta 3,0 veces | **5,00** | | |

**DÉCIMA PRIMERO:** Modificar el ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS (BÁSICAS OBLIGATORIAS) en la póliza de Automóviles, en la cláusula de AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES EN TALLERES DE CONCESIONARIOS PARA VEHÍCULOS DE MODELO 2013 EN ADELANTE Y EN TALLERES AUTORIZADOS Y/O ESPECIALIZADOS PARA VEHÍCULOS DE ANTERIORES MODELOS, la cual quedará así:

| | |
|---|---|
| **AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES EN TALLERES DE CONCESIONARIOS PARA VEHÍCULOS DE MODELO 2020 EN ADELANTE Y EN TALLERES AUTORIZADOS Y/O ESPECIALIZADOS PARA VEHÍCULOS DE ANTERIORES MODELOS.** | La aseguradora **acepta y se obliga** que la reparación de vehículo a partir de los modelos indicados en la cláusula se realizará en talleres de concesionarios y para modelos anteriores en talleres autorizados y/o especializados. |

**DÉCIMO SEGUNDO:** Modificar el ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS (BÁSICAS OBLIGATORIAS) en la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria, en el sentido de eliminar la EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS UTILIZADOS PARA OBRAS SUBTERRÁNEAS, PERFORACIONES Y/O ALEDAÑOS O SOBRE AGUAS O PANTANOS.

**DÉCIMO TERCERO:** Modificar el FORMATO CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES en la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria, incluyendo la condición de EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS UTILIZADOS PARA OBRAS SUBTERRÁNEAS, PERFORACIONES Y/O ALEDAÑOS O SOBRE AGUAS O PANTANOS, la cual quedará así:

| | | |
|---|---|---|
| **EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS UTILIZADOS PARA OBRAS SUBTERRÁNEAS, PERFORACIONES Y/O ALEDAÑOS O SOBRE AGUAS O PANTANOS**<br><br>La aseguradora deberá indemnizar al asegurado por las perdidas o daños que sufran los bienes asegurados instalados bajo tierra, debidos a avenidas, inundaciones, corrimiento de tierra o caída de roca, hundimiento o asentamiento, hundimiento de minas, galerías o túneles. | **Se califica el ofrecimiento** | **4,00** |

**DÉCIMO CUARTO:** Modificar el FORMATO CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES en la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria, incluyendo la condición de NO LIMITACIÓN DE LA CLÁUSULA DENOMINADA "NO APLICACIÓN DE DEMÉRITOS" A LA FECHA DE FABRICACIÓN DEL BIEN ASEGURADO, la cual quedará así:

| | |
|---|---|
| **NO LIMITACIÓN DE LA CLÁUSULA DENOMINADA "NO APLICACIÓN DE DEMÉRITOS" A LA FECHA DE FABRICACIÓN DEL BIEN ASEGURADO** | Queda entendido, convenido y aceptado que la cláusula denominada "no aplicación de deméritos", se otorga para máquinas con edad máximo de 5 años de fabricación |

**DÉCIMO QUINTO:** Modificar el ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS (BÁSICAS OBLIGATORIAS) en la póliza de Automóviles, incluyendo la condición de COBERTURA DE PÉRDIDA DE LLAVES, la cual quedará así:

| | |
|---|---|
| **COBERTURA DE PÉRDIDA DE LLAVES**<br><br>**Sublímite de hasta 2 SMMLV** | Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará el daño o las pérdidas de llaves. |

**DÉCIMO SEXTO:** Los demás términos, condiciones y disposiciones del proceso de selección que no hayan sido expresamente modificados mediante la presente Adenda continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de agosto de 2026.

**JAVIER PALACIOS TORRES**
Director General

Proyectó: UNION TEMPORAL JA - IDIPRON 2026 – Intermediario de Seguros de IDIPRON

Revisó: Carlos Arturo Alfonso Martínez – Profesional Gerencia de Contratación

Revisó: Angela Johanna Franco Chaves – Asesora Gerencia de Contratación